

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**LINEAMIENTOS INTERNOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA UNAM**

**Mayo 14, 2019**



## INSTITUTO DE QUÍMICA



Con base al *Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México* y sus *Normas Complementarias*, el Consejo Interno del Instituto de Química, en la sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2019, aprobó los Lineamientos Internos de Ingresos Extraordinarios del Instituto de Química de la UNAM.

### OBJETIVO

El objetivo de este documento es contar con lineamientos, políticas y reglas para definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe el Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de sus diferentes servicios y proyectos en los que participa su comunidad interna, así como emitir los lineamientos relativos a la participación y remuneración extraordinaria del personal académico en la generación de ingresos extraordinarios.

### INTRODUCCIÓN

Políticas, lineamientos y procedimientos para la realización de proyectos, servicios analíticos y académicos que generen Ingresos Extraordinarios del Instituto de Química.

### POLÍTICAS

Las políticas que se adoptan en relación con los proyectos de ingresos extraordinarios son las siguientes:

1. Promover la participación de la comunidad del Instituto en proyectos relevantes, buscando la incorporación de recursos necesarios para su desarrollo y crecimiento.
2. Impulsar la participación de todo el personal del Instituto en dichos proyectos, como una posibilidad de extender el impacto de su trabajo.
3. Fortalecer la vinculación del IQ con los distintos segmentos de la sociedad a través de promover las capacidades, infraestructura, tecnologías y líneas de trabajo que tiene el IQ para resolver problemas puntuales.
4. Catalizar y detonar las colaboraciones, proyectos, servicios y asesorías que brinda el IQ en sus distintos temas.



## INSTITUTO DE QUÍMICA



5. Motivar e incentivar a la comunidad del IQ para que, en lo individual o grupal, se convierta en un actor relevante, comprometido e involucrado dentro de los diferentes esquemas de vinculación y/o colaboración de los que el Instituto de Química sea parte.

### LINEAMIENTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

#### Definición y Naturaleza de los Ingresos Extraordinarios

De acuerdo con el *Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM*, publicado el 19 de enero de 2012 y sus *Normas Complementarias* publicadas en la Gaceta UNAM el día 19 de mayo de 2014:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente Lineamiento de Ingresos Extraordinarios del Instituto de Química son de carácter interno y observancia general a la comunidad que conforma el Instituto de Química, sin perjuicio de lo establecido en el *Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM*, sus *Normas Complementarias* y la *Legislación Universitaria* vigente.

**Artículo 2º.-** Son ingresos extraordinarios para efecto de este lineamiento interno, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios se generan por:

- A. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad o dependencia. Aquellos que se generen cuando la Universidad se compromete, mediante el instrumento consensual correspondiente, a realizar una actividad específica con personas físicas o morales del sector público, privado o social, incluidas las instituciones promotoras de la ciencia, tecnología, humanidades y artes.
- B. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología.
- C. Enajenación o venta de productos. Aquellos que se generen cuando la Universidad transfiere a dominio ajeno una cosa propia por el precio pactado, como lo es la venta de materiales,

  2

  
  
  
  
  
  
  
  
  




## INSTITUTO DE QUÍMICA



publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas o equipos, entre otros. Las entidades o dependencias universitarias establecerán el precio de los productos, de conformidad con la normatividad y política vigentes, para lo cual deberán contar con el soporte documental correspondiente.

- D. Arrendamiento. Aquellos cuando las entidades o dependencias universitarias conceden el uso o goce temporal de un bien destinado a las funciones sustantivas de la Universidad, recibiendo a cambio una contraprestación en efectivo, como lo es el uso de laboratorios, recintos culturales, deportivos e instalaciones, entre otros.
- E. Prestación de servicios. Aquellos que corresponden a:
- I. Los de carácter profesional que incluyen los servicios, asesorías y/o consultorías;
  - II. Los servicios técnicos que implican mantenimiento y construcción de equipo y uso de laboratorios, entre otros;
  - III. La elaboración de insumos para la industria y el comercio;
  - IV. La normalización, análisis y verificación de muestras de productos, servicios y desechos provenientes de procesos industriales, y
  - V. Los servicios académicos que incluyen cursos, educación continua, conferencias, seminarios, congresos o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura.
- F. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias. Únicamente aquellos que se reciban en numerario.
- G. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos. Aquellos cuando la Universidad transmite el uso o autoriza la explotación de marcas, patentes, modelos, diseños industriales o nombres comerciales, así como las obras literarias o artísticas. Para el caso que cualquier funcionario universitario, miembro del personal académico o persona, registre o patente una invención a título personal, cuando la misma haya surgido de la infraestructura de la Institución y/o dentro del tiempo contratado por la UNAM, se procederá conforme a la legislación aplicable (Artículos 21 y 23 del presente

*[Firma manuscrita]*



*[Firmas manuscritas verticales]*



## INSTITUTO DE QUÍMICA



Lineamiento de conformidad con los Artículos 25-27 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM).

### H. Otras fuentes.

**Artículo 3º.-** Conforme al artículo tercero del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, no se considerarán ingresos extraordinarios:

- i. el subsidio federal;
- ii. los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado;
- iii. los que perciba la Institución a través de las entidades y dependencias por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- iv. los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.

**Artículo 4º.-** Para efectos de este documento, se considerará como:

i. Servicios académicos: serán aquellos diplomados, cursos, conferencias, seminarios, congresos, asesorías, consultorías y demás eventos de carácter educativo que sean solicitados por entidades públicas o privadas, que imparta el Instituto de Química, y que sean distintos de los programas de capacitación para los alumnos del Instituto de Química y/o que se ofrecen en los posgrados de Ciencias Químicas y Biomédicas de los que forma parte el Instituto de Química.

ii. Servicios analíticos: aquellos servicios de análisis de muestras que realice el Instituto de Química empleando las diferentes técnicas e infraestructura analítica de las que dispone el Instituto de Química.

iii. Proyectos, asesorías y/o consultorías: serán aquellas asesorías en los distintos campos tecnológicos, científicos y afines en los que el Instituto de Química desempeña su quehacer diario, incluidos productos naturales, química y síntesis orgánica, química inorgánica, bioquímica, fisicoquímica, biomacromoléculas y otras disciplinas relacionadas, así como propiedad industrial y transferencia de tecnología.

iv. Programas de apoyo a la investigación: serán aquellos que provengan de convenios con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) u otros organismos gubernamentales análogos, que estarán sujetos a la normatividad emitida por el mismo organismo para la adjudicación, ejercicio y administración de recursos; así como los programas de apoyo a proyectos de investigación e innovación



## INSTITUTO DE QUÍMICA



tecnológica (PAPIIT), que estarán sujetos específicamente a la normativa que emita la Dirección General de Asuntos del Personal Académico y a la normatividad universitaria que aplique;

v. Licencia y transferencia de títulos de propiedad intelectual: aquellos cuando la Universidad transmite el uso o autoriza a un tercero la explotación de marcas, patentes, modelos, diseños industriales o nombres comerciales, así como las obras literarias o artísticas.

vi. Convenios y acuerdos: aquellos instrumentos consensuales de los que la Universidad es parte para realizar una actividad específica con personas físicas o morales del sector público, privado o social, incluidas las instituciones promotoras de la ciencia, tecnología, humanidades y artes.

vii. Donativos y aportaciones con o sin fines específicos: serán aquellos efectuado por fundaciones, instituciones, empresas o personas físicas;

viii. Proyectos de investigación básica: Serán aquellos que desarrollen una línea de investigación científica, original y de calidad, en cualquier área del conocimiento;

ix. Proyectos de investigación aplicada o de innovación tecnológica: serán aquellos que puedan conducir, entre otros, a patentes y a transferencias de tecnología, a través del desarrollo de una línea de investigación aplicada o de innovación tecnológica, original y de calidad, dentro de cualquier campo del conocimiento

x. Proyectos de grupo: serán aquellos en los que se sumen las capacidades y enfoques de dos o más investigadores o académicos consolidados en su área, con el propósito de abordar un problema de investigación multidisciplinaria o de interés común y, mediante el trabajo colectivo, fortalecer las líneas de investigación de los participantes.

xi. Proyectos para la resolución de problemas puntuales: serán aquellos que tengan la finalidad de colaborar con el sector público o privado del país para resolver una demanda puntual en base a una problemática específica.

xii. Proyectos de vinculación investigación – docencia en temas relevantes: serán aquellos en los que se sumen las capacidades y enfoques de académicos universitarios con el propósito de atender temas relevantes para el país.

**Artículo 5º.-** Que los ingresos extraordinarios del Instituto de Química se clasifican en:

- i. Ingresos extraordinarios por proyectos, asesorías y/o consultorías;
- ii. Ingresos extraordinarios por servicios académicos;
- iii. Ingresos extraordinarios por servicios analíticos y otros servicios;



## INSTITUTO DE QUÍMICA



- iii. Ingresos extraordinarios por programas de apoyo a la investigación;
- iv. Ingresos extraordinarios por licencia y transferencia de títulos de propiedad intelectual y transferencia de conocimientos tecnológicos;
- v. Ingresos extraordinarios derivados de convenios y acuerdos;
- vi. Ingresos extraordinarios derivados de donativos y aportaciones con o sin fines específicos.

### CAPÍTULO II

#### De la formalización de los proyectos y servicios

**Artículo 6º.-** Los proyectos y servicios que generen ingresos extraordinarios deberán ser compatibles con los objetivos institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo del Instituto de Química, o bien con las temáticas actuales y emergentes propias del campo de la química, ya sea que se encuentren dentro de las capacidades y experiencia de sus grupos de trabajo, o en las cuales la comunidad académica considere posible incursionar.

**Artículo 7º.-** Todo proyecto o servicio académico deberá orientarse plenamente al apoyo de las funciones de investigación, docencia, extensión de la cultura y de la solución de los problemas nacionales y/o globales con impacto local, conservando, fortaleciendo e incrementando el patrimonio institucional, la misión, imagen y prestigio académico del Instituto.

**Artículo 8º.-** Toda propuesta de proyecto o servicio deberá documentarse con la definición explícita de sus objetivos y/o alcances, productos, programas y/o cronograma de trabajo, recursos humanos participantes y presupuestos, mismos que serán anexados al convenio, acuerdo o instrumento consensual respectivo.

**Artículo 9º.-** Las gestiones necesarias para la formalización jurídica y administrativa del proyecto o servicio serán responsabilidad de la Secretaría de Vinculación, de la Secretaría Administrativa y del Responsable del Proyecto conforme a las funciones y atribuciones propias de cada uno. El Responsable del Proyecto recibirá la asesoría y apoyo necesarios para lograr las mejores condiciones para la ejecución del proyecto, y para garantizar que, tanto los compromisos adquiridos como el ejercicio de los recursos, se apeguen a las normas establecidas en la Legislación Universitaria y el presente Lineamiento.

*Walter S. Méndez*  
6

*[Vertical column of signatures]*



## INSTITUTO DE QUÍMICA



**Artículo 10º.-** Los instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar un proyecto o servicio, deberán ser presentados y gestionados a través de la Secretaría de Vinculación del Instituto de Química, quien los turnará según corresponda, a la Secretaría Jurídica de la Coordinación de la Investigación Científica, o a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, o la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o a la Dirección General de Patrimonio Universitario, y en su caso a la Dirección del propio Instituto de Química, conforme al ACUERDO QUE DELEGA Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE del 05 de Septiembre de 2011, para su revisión, validación y registro en los términos que dispone la normatividad universitaria aplicable. Asimismo, realizará las consultas y trámites necesarios ante otras instancias, cuando así se requiera.

### CAPÍTULO III

#### Del Presupuesto de los proyectos y servicios

**Artículo 11º.-** En los proyectos y servicios que generen ingresos extraordinarios, se deberá considerar en el cálculo del costo o presupuesto de los proyectos y servicios, el porcentaje correspondiente a las retenciones por participación institucional (del Instituto de Química) y de la Administración Central conforme al artículo 14 del Capítulo IV.

**Artículo 12º.-** Cuando se elaboren las propuestas técnico-económicas, dichos porcentajes de retención deberán estar integrados en el costo total del proyecto o servicio, y en su caso, a los conceptos que lo integran, y no deben ser expresados como conceptos separados, ya que estos porcentajes forman parte integral del costo del proyecto o servicio, en razón de que constituyen un elemento imprescindible para que la Universidad y el Instituto puedan brindarlos con la calidad requerida, toda vez que son la base para la modernización de su equipo e infraestructura, la actualización de sus capacidades técnicas y humanas, la apertura de nuevas líneas de investigación y la acumulación y gestión de experiencia, conocimientos e información.

**Artículo 13º.-** Los proyectos o servicios no deberán subvencionarse con recursos presupuestales ordinarios o de ingresos recibidos de fuentes diferentes a ellos. La Dirección podrá aprobar fondos de apoyo inicial que

*[Firma manuscrita]*



## INSTITUTO DE QUÍMICA



deberán ser reembolsados cuando el Instituto reciba los ingresos del proyecto. Para ello, será indispensable que los instrumentos jurídicos que avalen el proyecto se hayan formalizado.

### CAPÍTULO IV

#### *Del Ejercicio del Gasto de Ingresos Extraordinarios*

**Artículo 14º.-** El monto de participación por los ingresos extraordinarios captados por el Instituto de Química, será conforme al artículo 17 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios:

i. el monto de participación de la Administración Central utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5%, salvo para aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario;

ii. el monto de participación del Instituto de Química, como dependencia que ha captado dichos ingresos extraordinarios podrá disponer de hasta un 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente. El ejercicio de estos recursos se realizará de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Técnico, Interno o asesor, y deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Universidad antes de su ejercicio;

iii. el resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM

**Artículo 15º.-** Siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos de los proyectos o servicios, el director de la entidad podrá disminuir o aumentar los porcentajes de retención correspondientes a los montos de participación del IQ señalados en el artículo anterior en los casos que así se requiera. Los recursos obtenidos por esta retención se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas internos.



## INSTITUTO DE QUÍMICA



**Artículo 16.-** Previo cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 y 15 del presente Lineamiento Interno, y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán efectuar de manera directa las siguientes erogaciones:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para alumnos asociados a la entidad o dependencia participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de institución externa;
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto, y
- IX. Otros autorizados previamente por la Dirección del Instituto de Química.

**Artículo 17º.-** Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional y de la administración central, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y
- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras.

**Artículo 18º.-** No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional y de la administración central a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos.

**Artículo 19º.-** Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la Universidad se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes.



## INSTITUTO DE QUÍMICA



**Artículo 20º.-** En caso de que las entidades y dependencias requieran de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la justificación correspondiente y sea aprobada por el Consejo Interno o, en su caso, las instancias universitarias correspondientes.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la Universidad y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionados con la misma.

**Artículo 21º.-** Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.

**Artículo 22º.-** En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En el caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 23º.-** De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- I. El 20% a la Administración Central;
- II. El 30% a la entidad o dependencia en donde se generó la invención.

Si tuvo su origen en varias entidades o dependencias, se prorrata entre ellas, según acuerdo previo, y

- III. El 50% al autor(es) o inventor(es) de la obra o invención, respectivamente, según previo acuerdo.



## INSTITUTO DE QUÍMICA



La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento consensual respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

**Artículo 24º.-** Con base en el artículo 15 del presente Lineamiento Interno y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del mismo, el Instituto de Química aplicará los siguientes porcentajes de retención, excepto para ingresos extraordinarios obtenidos por el concepto de licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos:

- A. Cuando se elaboren las propuestas, se deberán considerar los montos de retención por participación Institucional y de la Administración Central equivalente a los siguientes porcentajes sobre el importe del proyecto antes de impuestos:
  - i. 5% para la Administración Central;
  - ii. 15% para el Instituto de Química para el mantenimiento mayor y gastos de inversión del Instituto conforme al artículo 14 del presente documento y;
  - iii. un monto adicional para el fondo del Instituto de Química, previa autorización de la Dirección.
  
- B. El monto adicional, a que se refiere el párrafo anterior, para el fondo del Instituto de Química se registrará conforme a lo siguiente:
  - i. En el caso de proyectos, será equivalente al 10% del importe de dicho proyecto, antes de impuestos y de las retenciones por participación institucional y de la administración central, porcentaje cuyo monto será destinado para apoyo directo a las funciones y a los programas específicos de investigación científica y tecnológica, docencia, becas, así como para el mejoramiento de la infraestructura de la entidad que sean de su interés, y el mantenimiento de los equipos que son utilizados para el desarrollo de dichos proyectos. El director de la entidad podrá disminuir este porcentaje de retención en los casos que así se requiera previa justificación.
  
  - ii. En el caso de servicios analíticos que se realizan en el Instituto de Química bajo la gestión y supervisión de la Secretaría Técnica así como los servicios del Grupo de Química Biológica y Computacional (QUIBIC), una vez concluidos los trabajos, el total de los recursos presupuestales remanentes irá al fondo del Instituto con la finalidad de apoyar: el

 11



## INSTITUTO DE QUÍMICA



mantenimiento, mejora y compra de nuevo equipo para análisis instrumental, así como mantenimiento y mejora de las instalaciones que los albergan; docencia; capacitación de técnicos académicos; proyectos de investigación básica, aplicada o de innovación tecnológica; proyectos de grupo; proyectos por obra determinada; proyectos para la resolución de problemas puntuales; proyectos de vinculación investigación – docencia en temas relevantes; becas; mejoramiento de la infraestructura de la entidad que sean de interés, así como cualquier otro en el interés y mayor bien de la Institución, previa autorización de la Dirección.

- iii. En el caso de servicios académicos, una vez concluidos los trabajos, y cubiertos los costos de ejecución del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, el 30% de los recursos presupuestales remanentes irá al fondo del Instituto, con la finalidad de apoyar el mantenimiento, mejora y compra de nuevo equipo para análisis instrumental, así como mantenimiento y mejora de las instalaciones que los albergan; docencia; capacitación de técnicos académicos; proyectos de investigación básica, aplicada o de innovación tecnológica; proyectos de grupo; proyectos de obra determinada; proyectos para la resolución de problemas puntuales; proyectos de vinculación investigación – docencia en temas relevantes; becas; mejoramiento de la infraestructura de la entidad que sean de interés, así como cualquier otro en el interés y mayor bien de la Institución, previa autorización de la Dirección. El 70% restante se destinará para las actividades propias de vinculación, gestión del conocimiento y educación continua de la Secretaría de Vinculación, que pueden incluir entre otros: fomentar y estrechar la vinculación con el sector público, industrial y empresarial a nivel nacional e internacional; programas de visitas con los diversos sectores de la sociedad; programas de estancias de investigación; organización y logística de eventos de vinculación; elaboración de materiales de difusión de los resultados de investigación y capacidades del Instituto; proyectos de investigación aplicada o de innovación tecnológica; proyectos de grupo; proyectos por obra determinada; proyectos de vinculación academia – industria – gobierno - sociedad en temas relevantes; gestión y protección de la propiedad intelectual; docencia; becas; capacitación y superación profesional, así como cualquier otro en el interés y mayor bien de la Institución, previa autorización de la Dirección. El director de la entidad podrá disminuir el porcentaje de retención en los casos que así se requiera previa justificación.



## INSTITUTO DE QUÍMICA



- iv. En el caso de servicios tecnológicos, asesorías y/o consultorías que se realizan en el Instituto de Química bajo la gestión, supervisión y ejecución de la Secretaría de Vinculación, una vez concluidos los trabajos y cubiertos los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, el 10% de los recursos presupuestales remanentes irá al fondo del Instituto, con la finalidad de apoyar el mantenimiento, mejora y compra de nuevo equipo para análisis instrumental, así como mantenimiento y mejora de las instalaciones que los albergan; docencia; capacitación de técnicos académicos; proyectos de investigación básica, aplicada o de innovación tecnológica; proyectos de grupo; proyectos de obra determinada; proyectos para la resolución de problemas puntuales; proyectos de vinculación investigación – docencia en temas relevantes; becas; mejoramiento de la infraestructura de la entidad que sean de interés, así como cualquier otro en el interés y mayor bien de la Institución, previa autorización de la Dirección. El 90% restante se destinará para las actividades propias de vinculación, gestión del conocimiento y educación continua de la Secretaría de Vinculación, que pueden incluir entre otros: fomentar y estrechar la vinculación con el sector público, industrial y empresarial a nivel nacional e internacional; programas de visitas con los diversos sectores de la sociedad; programas de estancias de investigación; organización y logística de eventos de vinculación; elaboración de materiales de difusión de los resultados de investigación y capacidades del Instituto; proyectos de investigación aplicada o de innovación tecnológica; proyectos de grupo; proyectos por obra determinada; proyectos de vinculación academia – industria – gobierno - sociedad en temas relevantes; gestión y protección de la propiedad intelectual; docencia; becas; capacitación y superación profesional, así como cualquier otro en el interés y mayor bien de la Institución, previa autorización de la Dirección. El director de la entidad podrá disminuir el porcentaje de retención en los casos que así se requiera previa justificación.
- C. En proyectos y servicios a terceros, realizados en el Instituto de Química, que incluyen dentro de su presupuesto costos asociados a servicios analíticos para el cumplimiento de los objetivos del mismo, el monto considerado será transferido a la Secretaría Técnica, para el mantenimiento, mejora y compra de los equipos de análisis instrumental de los que se disponen para brindar dichos servicios, salvo que dichos equipos se encuentren bajo la responsabilidad y cuidado del investigador responsable del proyecto o servicio, en cuyo caso, dichos montos serán transferidos

 13



## INSTITUTO DE QUÍMICA



al laboratorio de éste último donde se encuentra dicho equipo o instalaciones analíticas, para mantenimiento y mejora y/o compra de nuevos equipos e infraestructura.

- D. Los montos de retención por participación Institucional y de la Administración Central a que se refiere el inciso A, fracciones i y ii del presente Artículo, no aplicarán para los servicios académicos que generan ingresos extraordinarios.
- E. La remuneración a los participantes en cualquiera de los casos anteriores, incluida la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en proyectos derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, se hará exclusivamente con fondos de los proyectos de ingresos extraordinarios y en ningún caso con cargo al presupuesto operativo, fondo fijo del Instituto o al presupuesto personal.

### **CAPÍTULO V**

#### ***De la Participación del Personal Académico y Alumnos en Proyectos que Generen Ingresos Extraordinarios Derivados de Instrumentos Consensuales.***

**Artículo 25º.-** El personal académico y alumnos asociados a entidades y dependencias podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la Universidad.

**Artículo 26º.-** El personal académico de la Universidad podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el consejo interno haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo de la entidad o dependencia, y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por el Abogado General:



## INSTITUTO DE QUÍMICA



- a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
- b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
- c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
- d) La duración del proyecto;
- e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto, y
- f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Esta disposición no será aplicable a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 17 fracción II, excepto cuando se incluyen percepciones extraordinarias para los académicos. En el caso de los técnicos académicos del Instituto de Química, éstos no recibirán una percepción adicional por los servicios analíticos en los que intervengan, por ser una actividad que ya corresponde a sus funciones durante su horario laboral.

**Artículo 27º.-** De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento sobre los ingresos extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 10mo y 11vo de las Normas Complementarias de dicho Reglamento, el monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto.

Asimismo, ningún académico del Instituto de Química en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año calendario más 60% de su sueldo nominal bruto anual, independientemente del número de proyectos que generen ingresos extraordinarios en los que dicho académico participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término del proyecto o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la Universidad haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto. La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago será aprobado por

 P.5





## INSTITUTO DE QUÍMICA



el Director de la entidad, y en su caso, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Química de acuerdo al artículo 26 del presente documento.

Asimismo, que los impuestos generados por las percepciones adicionales del personal académico serán cubiertos con los recursos del proyecto. Estos impuestos se consideran como parte de las percepciones extraordinarias del académico en cuestión.

**Artículo 28º.-** La limitante del 20% del monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto, a que se refiere el artículo 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, no será aplicable cuando los ingresos extraordinarios se generen por la prestación de alguno de los servicios señalados en el Artículo 2, inciso E, fracción V del presente Lineamiento.

**Artículo 29º.-** En caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16, fracción V del presente Reglamento, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados de la entidad o dependencia, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

**Artículo 30º.-** Las funciones desarrolladas por los alumnos en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

### CAPÍTULO VI

#### De las Responsabilidades

**Artículo 31º.-** Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicios y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;



## INSTITUTO DE QUÍMICA



II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la Universidad, salvo previa autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;

III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;

IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;

V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;

VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;

VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad;

VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e

IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 32º.**- Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento Interno, se resolverán conforme a las demás disposiciones establecidas en el **Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM**, sus **Normas Complementarias** y, en su caso, conforme a la **Legislación Universitaria** vigente.

**Artículo 33º.**- La interpretación de este Lineamiento Interno de Ingresos Extraordinarios del IQ quedará a cargo del Consejo Interno del Instituto de Química, y en su caso, con el apoyo de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

### TRANSITORIOS



## INSTITUTO DE QUÍMICA



**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Química de la UNAM.

**SEGUNDO.-** Todos los trámites relativos a ingresos extraordinarios que se encuentran pendientes antes de la entrada en vigor del presente lineamiento interno de ingresos extraordinarios del Instituto de Química, deberán concluirse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación o ingreso, y en su caso, en el **Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México** aprobado el 09 de diciembre de 2011 y publicado en la Gaceta UNAM el 19 de enero de 2012, así como sus **Normas Complementarias** publicadas en la Gaceta UNAM el día 19 de mayo de 2014.

Atentamente

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

Ciudad Universitaria, 14 de mayo de 2019

**EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE QUÍMICA**

Dr. José Enrique Barquera Lozada

Dr. Ivan Castillo Pérez

Dr. Alejandro Cordero Vargas

Dr. Fernando Cortés Guzmán

Dra. Elizabeth Gómez Pérez

Dra. Martha Lydia Macías Rubalcava

Dr. Jorge Peón Peralta

Dr. Francisco Javier Pérez Flores

Dra. Adela Rodríguez Romero